

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su anualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, ser insertadas oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure más de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 15 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 20 de marzo de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

Circular

Con esta fecha se eligen al Ministerio de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás Pérez Domínguez, contra providencias de este Gobierno que confirmó otras de la Alcaldía de Valencia de Don Juan, fechas 4 de octubre y 28 de julio de 1921, y 15 de marzo, 18 de abril y 11 de febrero de 1922, suspendiéndole, por cada una de ellas, por treinta días de empleo y sueldo del cargo de Secretario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León, 15 de marzo de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

REEMPLAZOS

Circular

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reemplazamiento, he acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que a continuación se detallan:

Día 3 de abril

Almerza
Bercianos del Camino

Cazada
Canalejas
Castromudarra
Castrotierra
Cas
Ecoibar de Campos
Galleguillos
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Jansa
Jorilla
Día 4

Cabanico
Cubillas de Rueda
El Burgo
La Vega de Almanza
Santa Cristina
Vallecillo
Villamartin de Don Sancho
Villorédon
Villaverde de Arcayos
Día 5

Salagán
Santolices del Rio
Valdepolo
Villanizar
Villamai
Villazanzo
Día 6

Villamorales
Algodofe
Cabreros del Rio
Campuzas
Campo de Villavieja
Castiñalé
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Cervillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Gardóncillo
Villanueva
Día 7

Fuentes de Carbajal
Gusendos de los Oteros
Izgre
Matacón de los Oteros
Matanza
Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santa Marta
Torre de los Guzmanes
Valdemora
Villabornate
Día 9

Valencia de Don Juan
Arzón
Veldevimbra

Valverde Enrique
Villabraz
Villacó
Villademor de la Vega
Villafar
Día 10

Villamedos
Villanueva de las Mazas
Villasejido
Alfo de los Melones
Bercianos del Páramo
Castriño de la Valduerna
Castrocalbín
Cabreros del Rio
Pozo de Páramo
Día 11

Bustillo del Páramo
Distriana
La Antigua
Legana de la Vega
Legana de Negrillos
Villazala
Día 12

Castrocontrigo
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo Garcia
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Reguera de Arriba
Riego de la Vega
Vaid. Fuentes del Páramo
Día 13

Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Pointera
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Zotes de Páramo
Día 14

Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Villamontán
Barrios de Luna
Cabrillanas
Día 16
Murias de Paradós
Campo de la Lomba
Láncara de Luna
Los Omaños
Riello
Día 17
Palacios del Sil
Santa María de Ordás

San Emiliano
Villabino
Día 18
Valdesamario
Vegariza
Valdeiras
La Veclilla
Boher
Día 19

Cármenes
La Erlosa
La Robla
Metalama
Vegacuerpo
Día 20
Rodézmo
Santa Colomba de Curueño
Soto y Amós
Valdeguernas
Vegacuerpo
Día 21

Valdepliego
Valdeja
Riño
Acabado
Boca de Huérgano
Bardó
Crémenes
Valdecarado
Día 23

Miraflores
Osaja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Pesada de Valduero
Prado de la Guzpeña
Salomón
Cistiernas
Día 24

Priero
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetañar
Rayero
Vegamán
Arganza
Sancedo
Día 25

Villafraña del Bierzo
Beibón
Berlango
Cacabeles
Día 26
Barjas
Campancraza
Candín
Fesero
Trabadelo

Día 27
 Carracedelo
 Corullón
 Peranzanes
 Villadecanes

Día 28
 Oancia
 Paradésaca
 Sobrado
 Vega de Pinolledo
 Vega de Espinareda

Día 30
 Vega de Valcarlos
 Albarés de la Ribera
 Bambaiba

Día 1.º de mayo
 Benzo
 Borrones
 Caballat-Reras
 Caracido
 Castillo de Cabrera
 Castropodame

Día 2
 Congosto
 Cabillos del Sil
 Encinado
 Fargoso de la Ribera
 Los Barrios de Selva

Día 3
 Fresnado
 Igüeña
 Molinreca
 Naceda
 Párama del Sil
 Torono

Día 4
 Priezaza del Bierzo
 Puente de Domingo Flórez
 San Esteban de Valdeusa
 Benavides
 Villamigil

Día 5
 Brezuelo
 Carrizo
 Castillo de los Polvorazas
 Hospital de Orbigo
 Lucillo
 Luyrgo
 Rabanal del Camino

Día 7
 Llamas de la Ribera
 Muzg
 Quintana del Castillo
 San Justo de la Vega
 Santiago Millas

Día 8
 Santa Colomba de Somoza
 Santa Marina del Rey
 Truchas
 Val de San Lorenzo

Día 9
 Tarcia
 Valdearnay
 Villegón
 Villaresjo de Orbigo

Día 11
 Villanobispo de Otero
 Astorga

Día 12
 Villaras de Orbigo
 La Bañeza
 La Pola de Gordón

Día 14
 Armunia
 Cañeros
 Pontarrada

Día 15
 Carrocera
 Cimanes del Tejar
 Chozas de Abajo
 Gerraña
 Manilla Mayor

Día 16
 Gradefas
 Manilla de las Mulas
 Onzonilla
 Valverde de la Virgen

Día 18
 Riosaco de Tapia
 San Andrés del Rebandedo.
 Santovenia de la Vaidoncia
 Sariego
 Valdefranco
 Villadungos

Día 19
 Vega de Infanzones
 Vegas del Condado
 Villiquilambra
 Villasariego

Día 21
 León (reemplazo actual)

Día 22
 León (revisión de reemplazos anteriores)
 Villavieja

Los Ayuntamientos nombrarán el Comisionado a cuyo cargo ha de venir los mozos que compararán ante la Comisión, y los cuales han de ser socorridos, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, incurriendo, en caso contrario, aquellas Corporaciones, en multa; debiendo ser dicho Comisionado Concejal o el Secretario, según exige el artículo 129 de la ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de excepciones, presentará el Comisionado, en la Secretaría de la Comisión, o remitirá el Alcalde por conducto no expuesto a error, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1925 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento consignadas en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de solados y en las de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, quénes fueron los que asistieron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los competibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:
 a) Cibería.
 b) Certificado de vacunación o revacunación.
 c) Certificado de talla.
 d) Idem de reconocimiento facultativo.
 e) Invitación individual para las elecciones.
 f) Certificado de alegación.
 g) Certificado de las excepciones sobrepuestas después de la clasificación y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.

3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuya certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenecían y Ayuntamiento y reemplazo por que fueran alistados.

4.º Filiaciones, por triplicado, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, le harán dos mozos interesados por el reemplazo, al visto bueno del Alcal-

de y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que no se puedan llenar, por no conocerse, no se dejen en claro, y se consignen con la palabra «no se sabe».

Estas filiaciones han de remitirse reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 349, del 15 de diciembre de 1916.)

5.º Una relación nominal de los mozos declarados evadidos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.

Y para las revisiones:
 a) Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a verificación.
 b) En cumplimiento del art. 129 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señale:
 1.º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o parcialmente por enfermedad, defecto físico o talla, a excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.
 2.º Los que temporalmente lo hubiesen sido en los reemplazos de 1922, 1921 y 1920.
 3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.
 4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo, determinen excepción a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definitivamente improductivos para el trabajo, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, bastando, en este caso, que acrediten su existencia con certificado del Registro civil, al solo efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que al tratarse de la excepción comprendida en el caso 3.º del art. 89 de la Ley, se hallaren impedidas, siendo menores y mayores de edad, a los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 115); pues si bien éstas para nada deba tenerse en cuenta en justificaciones de edad de hijo único, y si sólo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que, siendo huérfanas de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, preclarán del hermano para poder asistir. (Artículo 27 del Reglamento.)

A los expedientes de excepción se unirán los documentos siguientes:
 a) Partida de bautismo o certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.º; la de defunción de aquél, para los del 2.º; certificado de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias a que se refiere el art. 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia

provincial, haciendo constar que el expuesto carece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueve la excepción no hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación con los requisitos a que antes se ha referido, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los mozos, para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

b) Certificación de existencia de las personas que promuevan la excepción.

c) Idem de nacimiento de los hermanos que tengan los requisitos, ya sean menores o mayores de 18 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

León, 18 de marzo de 1925.
 El Gobernador,
 Benigno Varela

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente instruido sobre la incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Prado de la Guizpeña, D. Esteban Mancobo Díez;

Resolviendo que D. Esteban Mancobo trató su reelección desde Prado a Amezaga, donde se halla con su familia, según informa el Alcalde de Prado, confirmando el interés en comparecer en celebrada ante esta Autoridad;

Considerando que, con cambio de residencia del Sr. Mancobo, con sus familiares domésticos, revela el propósito de fijarla en Amezaga, privándole del carácter de vecino de Prado, lo que le incapacita para desempeñar el cargo de Concejal de este Municipio, según el art. 41 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, y así lo demuestra el pronto interés de dejando de asistir y tomar parte en los debates de la Corporación;

Considerando que, según el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 cuando un Concejal incurra en incapacidad, después de elegido, aunque no se haya suscitado reclamación, el Gobierno puede ordenar la instrucción de expediente especial para justificar ese extremo, sustentándose el expediente con audiencia del interesado e informe de la Comisión provincial, ésta, en sesión de hoy, acordó informar a V. S. que proceda a declarar la incapacidad de D. Esteban Mancobo Díez para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Prado de la Guizpeña;

Con devolución de antecedentes, lo dice a V. S. para la resolución procedente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 León 7 de marzo de 1925.—E. Vicepresidente, José F. Fernández.—
 El Secretario, A. del Pozo.
 Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de incapacidad de D. Luciano Valtodaras para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Erlesna;

Resolviendo que D. Luciano Rodríguez y otros vecinos de La Erlesna, reclamando contra la capacidad de D. Luciano Valtodaras para seguir desempeñando el cargo de Concejal

jal, a causa de haber perdido la validez, por residir, con su familia, fuera del término municipal, hace más de dos años:

Resultando que incoado expediente en depuración de esta extramur, se dió audiencia al interesado, que contestó negando que haya dejado de ser vecino de La Erceles, aunque reside en Bohar hace más de dos años ejerciendo la profesión de Médico: Resultando que en el expediente obra una certificación expedida por el primer Teniente de Alcalde de Bohar, en la que consta que D. Licio Villedara es vecino de esta villa, donde tiene casa abierta:

Considerando que el art. 41 de la ley Municipal exige la cualidad de vecino para ejercer el cargo de Concejal, y esa cualidad que tenía el señor Villedara al ser vecino de La Erceles, por tener su vecindad en Bohar, según se acredita con la certificación de este Ayuntamiento unida al expediente, por lo que se declara que ha dejado de ser vecino de La Erceles, pues según el artículo 15 de dicha Ley, no se puede ser vecino de dos pueblos a un tiempo:

Considerando que conforme a la ordenación en el art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las reclamaciones de incapacidad por causa de incapacidad sobrevinida después de la elección, se suscitaban en la misma forma que se establece en los artículos anteriores, y el art. 6.º de dicho Real decreto atribuye a la Comisión provincial la resolución de este expediente; esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó declarar incapacitado a D. Licio Villedara para seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Erceles.

Tiene el honor de comunicarlo a V. S., rogándole lo haga saber al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 9 de marzo de 1925.—El Vice-presidente, Julio F. Fernández.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia

OFICINAS DE HACIENDA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
Los Sres. Delegado de Hacienda y Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, han acordado que por el Sr. Inspector técnico del Timbra, se gire visita a los Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafraña del Bierzo; esperando de las autoridades lo concaen toda clase de facilidades y le presten cuantos auxilios legales necesite para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.

Le que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 220 del Reglamento del Timbra. León 16 de marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, José María Fernández-Ladrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades
Notificaciones
El art. 22 de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades, obli-

ga a los Sres. Notarios a la remisión mensual, a esta Administración, de una relación de las escrituras y demás documentos que autorizan, constituyendo, modificando o extinguiendo Sociedades mercantiles, civiles o de cualquier clase, que principal o secundariamente, se propongan obtener algún favor para ellas o para sus asociados; disponiendo el art. 25 de la propia Ley, que el incumplimiento de la citada obligación, si no se siguiere de fraudeción, se castigará con la multa de 100 a 500 pesetas; y como, no obstante, la circular inserta por dicho fin en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Septiembre del año último, sólo los Notarios de Astorga y S. h. g. n. (ésta hasta el mes de diciembre último), han cumplido la obligación de que se trata, se requiere a los Sres. Notarios de esta provincia para que subsanando la indicada omisión, en el plazo de diez días ramiten relación que contenga desde 1.º de abril de 1920 hasta fin de febrero del año actual; quedando comprendidos con la imposición de la multa de 100 pesetas, y debiendo tener en cuenta que también están incluidos en la contribución sobre utilidades los arrendamientos de minas.

Y también se les requiere para la presentación, a los que no lo han verificado, de las declaraciones juradas que correspondan por sus ingresos profesionales hasta el 31 de marzo del pasado año de 1922. León 16 de marzo de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

Se requiere a los Sres. Directores o Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y a los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, para que en el plazo de diez días presenten, por cada uno de dichos conceptos, a los efectos de la contribución sobre utilidades, la correspondiente declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad imponible, referentes al año actual y las no declaradas de 1922; debiendo dar cuenta a esta Administración de las variaciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre y quedan comprendidos con la imposición de la multa de 50 pesetas, si no cumplir las formalidades a que se refiere la presente, sin perjuicio de proceder a practicar liquidación con arreglo al art. 25 de la Ley.

Y se ruega a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, procuren llegar a conocimiento de los interesados esta notificación. León 16 de marzo de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Por el presente se hace saber al Ayuntamiento y Junta parafiscal del distrito municipal de Villacé, que la Delegación de Hacienda ha dictado acuerdo declarando responsables subsidiarios de pasivos 7.590,08, importe de los valores pendientes de cobro de los ejercicios de 1918 a 1919 a 20, a las expresadas entida-

des, fundando su fallo en que hasta la fecha no ha declarado cobrables o incobrables dichos valores. Se les concede el plazo reglamentario de quince días para alzarse del acuerdo acordado ante la Dirección general del Tesoro público. León a 16 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de Riño y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al pronto de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencia y a incoar el procedimiento de pronto, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería. Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. León 15 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Soto de la Vega

A los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento vigente de Quintas, se hace saber:

Que habiéndose ausentes y en ignorado paradero, Tiburcio Alfayate de Abajo, padre del mozo José Alfayate Antón; Blas Pidalgo Llamas, padre del mozo Justo Pidalgo Alonso; José Zapatero González, padre del mozo Isidro Zapatero Juárez; Miguel Fernández Cabero, hermano de Joaquín Fernández Cabero; Francisco Ferrero Santos, hermano de Benito Ferrero Santos; José Alfayate Pérez, hermano de Manuel Alfayate Pérez, y Ángel Fernández Fuentes, hermano

de Carlos Fernández, hace más de 18 años, cuyas solas se expresarán, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Constitucional a fin de resolver las excepciones alegadas por los mozos expresados, y se suplicas y encarezca a las autoridades, así civiles como militares, o cualquiera otra persona, que caso que tengan noticia del domicilio o paradero de dichos individuos, no comunicuen a esta Alcaldía para sus efectos. Los antecedentes de los mismos, son los siguientes:

Tiburcio Alfayate de Abajo, es natural de Hoz de Gueballo, casado en Santa Colomba de la Vega, de oficio herrero, edad 44 años.

Blas Pidalgo Llamas, es natural de Benavente, de oficio jornalero, edad 45 años; se halla casado y reside en Hoz de Gueballo.

José Zapatero González, de 35 años de edad, casado; jornalero, de dicho Hoz.

Miguel Fernández Cabero, soltero, de 28 años de edad, hijo de José y María, de dicho Hoz.

Francisco Ferrero Santos, soltero, jornalero, de 28 años de edad, de Mateo y Emilia, de Santa Colomba de la Vega.

José Alfayate Pérez, soltero, jornalero, de 28 años de edad; Isidro y Francisco, de Soto de la Vega.

Ángel Fernández Fuentes, soltero, jornalero, de 25 años de edad, de Andrés y Pura, de idem.

Soto de la Vega a 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

Alcalda constitucional de Maraña

No habiéndose presentado ni se hicieron representar por personas ni documentos debidamente autorizados, en los actos de quintas celebrados hasta el día 4, inclusive, del actual, los mozos números 1, 4 y 7, llamados Benito Rodríguez Ordóñez, Laureano del Molino Ordóñez y Francisco Muñoz Rodríguez, hijos de Cipriano y de Juana, de Soto de la Vega, y de Juana y Bernardo y de Isabel, respectivamente, en ambos casos, por el presente edicto se les cita para que comparezcan inmediatamente o presenten los documentos correspondientes, y en caso contrario, serán declarados prófugos. Maraña a 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, Julián Alonso.

Alcalda constitucional de Santa Colomba de Somaza

Por este Ayuntamiento, y en instancia del mozo Mateo Duráñez Pérez, concurrente al reamparo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la existencia por más de 16 años en ignorado paradero, de su hermano Antonio Duráñez Fernández; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Duráñez Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

A propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los ya mencionados sucesos, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y al fuera en el extranjero, ante el

Comando español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Mateo.

El referido Antonio Darández Fernández, es natural de Villar de Ciervos, hijo de Cayetano y Juana, y cuenta unos 38 años de edad, estatura, aproximada, 1,560 metros, pelo y cejas negros, y de color blanco.

Santa Colomba de Somoza 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Pedro Crespe Pérez.

Alcaldía constitucional de Encinado

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de quince años, de Manuel Bayo, padre del mozo Tomás Bayo Veg, núm. 24 del sorteo de 1922 por el cual de este Ayuntamiento, se instruye el expediente prevenido en el artículo 145 del Reglamento, y se surge a las personas que tengan noticia de su paradero, lo participen a esta Alcaldía en el plazo más breve posible; pues así se hace necesario en el impediendo de excepción del citado Tomás.

Encinado 8 de marzo de 1925.—El Alcalde, Baldomero Fernández.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual recambio, el mozo Florencio Cayo Alvarez, núm. 5 del sorteo, hijo de Virgilio y Paulina, natural de Cibrera de Almanza, se le cita por medio del presente anuncio a fin de que no alegue ignorancia, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía; apercibido, que de no comparecer sin causa legalmente justificada, se procederá a declarar prófugo, perdiendo el perjuicio a que haya lugar; sirviéndole de notificación el presente anuncio.

La Vega de Almanza 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1925 a 24.

Cistierna 16 de marzo de 1925.—El Alcalde, Bernardo Valdés.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Januz

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, cenosa y pecuaria, y el de urbano, de este Ayuntamiento, que han de regir en el año económico de 1925 a 24, se hallan expuestos al público, por término de cinco días, en la Secretaría municipal, e igualmente y por término de cinco días, el padrón de cédulas personales para el año citado, a fin que los contribuyentes puedan hacer dentro de los expresados plazos las reclamaciones que sean necesarias.

Santa Elena de Januz 18 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Murciego.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel de la Fuente González, de más de diez años, del cual se sabe además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por el siguiente fin: conocimiento de la actual residencia del citado Manuel de la Fuente González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel de la Fuente González, es hijo de José y de Ramona, cuenta 28 años de edad, de estado soltero, sito, delgado, pelo negro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, y sin otros rasgos particulares.

Vega de Valcarlos, a 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años, de Baldomero Labajos Santín, hermano del mozo Juan Labajos Santín, n.º El del sorteo de reemplazo de 1920, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo que determinan el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, en su párrafo 5.º, y en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del expresado mozo Juan Labajos Santín, con el fin de recogerse a los beneficios del art. 29 de dicha ley, cuyo anuncio se publica por el siguiente fin: conocimiento del paradero de dicho individuo, lo participe a esta Alcaldía.

Vega de Valcarlos, 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Nicolás Santín.

JUZGADOS

EDICTO

Don José Arles Vila Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Cesárea Manovel González, natural de esta villa, viuda, sin hijos, hija de Carlos y de Juana, de cincuenta y dos años de edad, la cual falleció en Fresno de la Vega, donde tenía su domicilio, el día tres de noviembre de mil novecientos veintidós, y se llama a los que se creen con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y haciéndolos saber que solicitan la herencia D. Ledisio Bravo González, para sí y para D.ª Marcela Bravo González, y D.ª Cruz y D.ª Juana Pérez González, todos parientes en cuarto grado de la finada, y Cesárea González Manovel, ésta pariente por la línea paterna, y los restantes, por la materna.

Dado en Valencia de Don Juan a diez de febrero de mil novecientos veintidós.—José Arles Vila.—E: Secretario judicial, Juan Arcell.

Don José María Díez y Díez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del número núm. 57, del año próximo pasado, se cita y llama a un individuo que fue contratista del cuartel nuevo de Villanueva, suveniente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, en concepto de testigo, en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Marías de Paredes a 5 de marzo de 1925.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Juzgado municipal de Lucillo

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este Distrito, por fallecimiento del propietario, se anuncia su provisión por el término de quince días. Los que deseen solicitarla concurrirán todos los requisitos que en la ley de Enjuiciamiento civil determinan.

Lucillo 4 de marzo de 1925.—Mariano M.

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de León y Lugo, durante el mes de abril próximo, hego saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 6 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la Casa Indéclima. O sea de a pasta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos, se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta Económica comparezca; pero siempre dentro del mes citado, y en caso de que

te, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso a cuál, se verificará la licitación por puja a la mano, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por su suerte.

ARTICULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Fuero de La Coruña

Harina de 1.ª clase
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Patrimonio o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León

Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Patrimonio o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Patrimonio o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña, 10 de marzo de 1925.—El Director, Goñiz.

Ata de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se añade, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresan los artículos que se ofrecen y piezas en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, en cada personal de clases, expedida en (o pasaporte de extranjero, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.
Coruña de de 1925.

(Firma y rubrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderante o el título de la casa o raza social.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.